



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, pasa el Despacho a resolver el memorial del 30 de junio de 2021 (Doc.#7 exp. dig.), mediante el cual el señor apoderado de la parte actora manifiesta renunciar al poder que le fue otorgado por el demandante, para representar sus intereses en el presente asunto, adjuntando para ello, el comunicado enviado a su poderdante y la respectiva guía de envío de la empresa postal Servientrega N° 9134731658 del 29 de junio de 2021; renuncia al poder que no puede ser aceptada por esta judicatura, toda vez que no se allega la constancia de recibido, que dé cuenta de que efectivamente el demandante tiene conocimiento de dicha renuncia por parte de su apoderado judicial, motivo por el cual se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue la constancia en el sentido acabado de señalar.

De otro lado, el 16 de mayo de 2022 (Doc.#11 exp. dig.), el señor apoderado de la parte actora incorpora la citación para la notificación personal enviada al codemandado Fabio Enrique Giraldo Hoyos a la dirección física suministrada por esta agencia judicial, con la guía de envío y la respectiva constancia de entrega, por medio de la cual se evidencia que dicha citación si fue entregada al correspondiente destinatario de forma efectiva.

No obstante lo anterior, no evidencia el Despacho que se haya procedido por la parte actora, al envío de la citación por aviso, conforme al artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., concordado con el artículo 292 del C.G. del P., tal y como fue requerido desde auto del 08 de abril de 2022 (Doc.#10 exp. dig.), ni tampoco se evidencia el envío de la citación para la diligencia de notificación personal al correo electrónico del codemandado Giraldo Hoyos, y que fue informado por esta agencia judicial en auto del 02 de julio de 2021 (Doc.#8 exp. dig.), de conformidad con el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 y el inciso 5° del artículo 292 del C.G. del P.; acciones que deberá acreditar con las respectivas constancias de entrega y recibido por parte del destinatario, que den cuenta del arribo efectivo de las mismas.

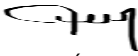
En glosa de lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que cumpla con la carga impuesta en autos anteriores, y acredite en debida forma las acciones desplegadas en procura de la comparecencia del codemandado Fabio Enrique Giraldo Hoyos.

Notifíquese.


JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº**45** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
11 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.


LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Ead

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def466f83fc67682955358e127d86c43ace7534ecfc3815aa4c1c3d581e52308**

Documento generado en 05/07/2022 10:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>